



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2012-00042-00
DEMANDANTE:	CESAR GONZALEZ BERMUDEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

I. ASUNTO

Estando el proceso de la referencia al Despacho para decidir sobre el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, se ha recibido escrito de la misma a través del cual informa el ánimo conciliatorio que le asiste.

II. CONSIDERACIONES

Traslado de excepciones

Dispone el art. 443 del C.G.P., aplicable a esta clase de procesos por mandato expreso del art. 299 de la Ley 1437 de 2011, que de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, se dará traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjune o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En este caso, la entidad demandada CASUR ha propuesto las excepciones que llamó Pago, Propuesta de Pago y Buena fe de la entidad ejecutada; excepciones que buscan enervar de manera sustancial la obligación cuyo cumplimiento se demanda, por lo que es procedente ordenar el traslado a que se refiere la norma arriba citada.

Oferta de conciliación judicial

De la propuesta de conciliación traída al proceso por la entidad demandada, se dará traslado a la parte demandante, para su conocimiento.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1º CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas en esta asunto, a la parte demandante, por el término de diez (10) días hábiles.

2º PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la propuesta de conciliación judicial traída al proceso por la entidad ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez